CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No	**1103 .2025**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.**
CONTRATISTA	**SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S** **NIT: 901117976-5** **RL. ALVARO MARMOL ROJAS** **C.C. 1.098.610.729**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 24 # 36 - 48 LOCAL 101**
CORREO ELECTRONICO	**serinnco@gmail.com**

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ALVARO MARMOL ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.610.729, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S.**, identificada con **NIT. 901117976-5**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que Empresa Social del Estado es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que presta servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. **II.** Que el servicio de lavandería en una institución prestadora de servicios de salud es una de las actividades relacionadas con su cadena logística interna y cuyo objetivo es proveer oportunamente prendas limpias para pacientes y recurso humano asistencial preparado y con conocimiento para la recolección de las prendas sucias que se generan por uso o exposición a ambientes inadecuados en cada área asistencial de la Entidad **III.** Que la ESE ISABU debe garantizar el debido funcionamiento de las áreas de consulta externa y hospitalaria relacionada con los sistemas de higiene de lavado de la ropa hospitalaria, se debe asegurar una correcta desinfección, para uso del personal de salud y atención del paciente **IV.** Que **SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **V.** Que el artículo 44 Resolución Nº 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (...) *a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..).* **VI.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal N. **No. 1127 del 3 de octubre de 2025**, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. **2120202008** – *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción"*, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UNIDAD MATERNO INFANTIL SANTA TERESITA (UIMIST) Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE ADSCRITOS A LA ESE ISABU"-ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Disponer de planta física propia o arrendada para el cumplimiento de la actividad. 2. Disponer de los recursos humanos, tecnológicos suficientes para lograr entregar a la ESE ISABU un servicio eficiente y oportuno. 3. Realizar el Servicio de recolección de prendas sucias en los centros de salud, unidad materno infantil santa teresita (UIMIST) y hospital local del norte adscritos a la ese ISABU, selección, desinfección, lavado, desmanchado de ropa contaminada e infectocontagiosa, secado, planchado, distribución y entrega de prendas limpias en los centros de salud, unidad materno infantil santa teresita (UIMIST) y hospital local del norte adscritos a la ese ISABU en los tiempos predeterminados por la entidad. 4. Realizar la entrega de ropa hospitalaria en los sitios acordados con el supervisor del contrato, en los tiempos requeridos por la institución, garantizando la verificación del estado de las prendas al momento de la entrega y devolución del total del inventario. 5. Contar con los insumos necesarios para el correcto proceso de lavandería como lo son detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes, y cualquier otro necesario según las circunstancias y las normas de bioseguridad y calidad, teniendo en cuenta que dichos insumos deben ser amigables con el medio ambiente. 6. Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E ISABU, realice a través de su supervisor. 7. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades realizadas y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 8. Llevar a cabo los procedimientos de seguridad industrial e higiene dados por seguridad y salud en el trabajo. 9. Cumplir con las normas de bioseguridad y sanitarias (Manejo de aguas residuales), vacunación en personal de riesgo con hepatitis B y soportar resultados de antígenos de superficie contra la hepatitis B. El personal que desarrolle el proceso objeto del contrato estará a cargo del contratista, quien será el responsable de utilizar los

elementos de protección personal sugeridos por el comité de infecciones. 10. Observar las condiciones de seguridad industrial e higiene; a) Evitar contacto directo con material contaminado. b) Toda la ropa sucia se debe transportar en bolsas plásticas, en especial la manchada con sangre y líquidos corporales para evitar filtraciones en el área donde fue utilizada. c) La ropa sucia debe transportarse debidamente sellada y rotulada "contaminada". d) El personal encargado de la ropa debe utilizar equipo de protección personal. e) Para el traslado de la ropa limpia a los servicios, ésta debe ser protegida con cobertores en carros limpios y en lo posible cerrados para reducir el riesgo de contaminación microbiana durante el traslado. 11. Asignar el personal necesario en las unidades hospitalarias de la ESE ISABU para que realice todas las actividades inherentes del proceso de lavandería de recogida y entrega de la ropa de domingo a domingo. 12 suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad y bioseguridad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal. 13. Responder por aquellas prendas que no hayan sido entregadas a entera satisfacción de la ESE ISABU, en el evento de que las prendas contengan hipoclorito, arrastre, daño en costuras y cierres, oxido u otros elementos que al realizar el proceso de lavado la perforen o puedan ocasionar el blanqueo de la prenda, el contratista, dejará constancia escrito en el libro de entregas de prendas, de lo contrario no se hará responsable por el deterioro de esa prenda, ocasionado por estas circunstancias. 14. Permitir el ingreso del supervisor del contrato a sus instalaciones con el fin de vigilar los procesos de lavado, secado y distribución y todo lo que se realice buscando el cumplimiento del objeto del servicio de lavandería. 15. Presentar el flujo del proceso de lavandería desde su recolección, transporte, lavado y entrega al supervisor del proceso para su autorización con el propósito de garantizar que todos los servicios tengan la ropa suficiente. 16. Garantizar la salubridad de la ropa hospitalaria suministrada, una vez terminado el proceso de lavandería. 17. Contar con un stock suficiente de insumos que garantice la oportunidad y eficiencia de la ejecución del proceso, así como los ejecutores de procesos suficientes, acordes a las necesidades. 18. Contar con los elementos de señalización para el servicio y las áreas de recepción y entrega a las diferentes áreas de la ESE, para prevenir accidentes. 19. Presentar registros y mediciones biológicas del proceso, que ratifiquen las condiciones de salubridad en el proceso de lavado de prendas hospitalarias. 20. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, donde se evidencie el pasaje de la ropa sucia recogida en los sitios señalados por la ESE ISABU. 21. Dotación de los medios de transporte para la recolección y entrega de las prendas e igualmente de toda la papelería necesaria para llevar el control necesario. 22. Los vehículos utilizados para el transporte deben cumplir con todas las disposiciones legales de movilización y bioseguridad. 23. Suministro de los insumos, elementos, maquinaria, equipos, accesorios y el personal necesario para llevar a cabo las labores de lavandería y la refracción y reposición de prendas y ejecución de adecuaciones en la infraestructura del área de lavandería en la ESE ISABU, requeridas para la óptima prestación del servicio. Las adecuaciones a la infraestructura que realice el contratista con ocasión del presente contrato serán de propiedad de la ESE ISABU al finalizar el contrato, y no tendrá derecho a reclamar valor alguno a la por este concepto.

CLAUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. 5. La empresa debe cumplir con el nivel de servicio requerido y debe garantizar los relevos y cubrir las ausencias de su personal. Es responsabilidad de mantener disponible el personal adicional necesario para este fin. 6. Cumplir con los horarios programados. Los horarios de trabajo para los diferentes puestos son los que aparecen en el anexo, los cuales deben ser cumplidos rigurosamente, incluyendo sus extremos, es decir, se iniciará y se terminará el turno en las horas indicadas. Dependiendo de la necesidad del servicio, la ESE ISABU podrá modificar los turnos y horarios existentes. En todo caso, en cualquiera de los horarios, no podrá existir un turno de trabajo superior a doce (12) horas diarias por operario. Al finalizar cada turno el contratista efectuará el relevo respectivo; buscando rendimiento y optimización del recurso humano. 7. Efectuar los cambios de personal que solicite la supervisión del contrato, la empresa debe cambiar en un término máximo de dos (2) días, a los operarios y coordinadores que la Supervisión del Contrato considere deben ser relevados, sin que sea necesario explicar los motivos de la solicitud. 8. Efectuar oportunamente los reemplazos por incapacidad médica o permisos que conceda la empresa. Las incapacidades médicas y los permisos que conceda a su personal, deberán ser cubiertos en el término de la distancia, es decir, máximo dentro de las 2 horas siguientes a la eventualidad que se presente, y los costos serán cubiertos por el contratista. 9. Los operarios y coordinadores deberán portar un carné o escarapela, en material que no permita modificación o adulteración, que contenga como mínimo: 9.1. Nombre completo legible. 9.2. Número de cedula de ciudadanía. 9.3. Nombre de la empresa. 9.4. Vigencia del carné 9.5. Hemoclasificación. 10. El contratista se compromete a dar inducción como mínimo de un (1) día sobre las consignas generales y particulares del puesto de trabajo y del servicio a prestar; además, a capacitar a los supervisores y operarios que sean asignados o que se llegaren a asignar a la ESE ISABU en las actividades que deben desarrollar en concordancia con el objeto del contrato y el mejoramiento del servicio, para ello, entregará al inicio del contrato a la ESE ISABU un plan de inducción y reinducción que debe contener los temas a tratar (principios de ética y profesionalismo, relaciones públicas, comportamiento humano y de liderazgo, manejo de extintores y en primeros auxilios), las fechas en las que se llevarán a cabo y la intensidad horaria de los cursos. En consonancia, debe permitir que la ESE ISABU realice inducción y reinducción a los Supervisores y operarios, sobre los tópicos propios de la Institución, a saber: Ubicación dependencias, nomenclatura, trato a las personas, horarios de funcionamiento de las dependencias, brigadas de emergencia, entre otros. El Supervisor del contrato evaluará el programa de inducción y reinducción, le hará conocer a la firma los ajustes o complementaciones que debe efectuar antes de ejecutar el programa. Una vez ejecutada cada una de las actividades del programa, el contratista enviará al supervisor del Contrato la constancia de las capacitaciones y entrenamientos, junto con el registro de los asistentes y la evaluación

efectuada a cada uno de ellos. El supervisor le informará al Contratista las falencias o debilidades que detecte en el desarrollo del programa de inducción y reinducción las actividades que a su juicio considere que deben realizarse para garantizar la adecuada habilitación del personal vinculado al contrato y el término en el que estos se deben llevar a cabo, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el contratista. 11. Tanto los Supervisores como por lo menos el 20 % de los operarios deberá estar certificado en el manejo de extintores y en primeros auxilios, o capacitarse en ello, máximo dentro de los primeros 45 días contados a partir de la fecha de inicio del contrato. Ese grupo estará articulado con la Brigada de Seguridad de la ESE ISABU, que además impartirá inducción y capacitación específica en la medida que las circunstancias así lo requieran, de acuerdo con el horario y programación de trabajo de dichos operarios. 12. CUBRIR EVENTOS ESPECIALES O CONTINGENCIAS Se deberá garantizar en su oferta la disponibilidad de personal para prestar servicios adicionales, para cubrir eventos programados y colaborar en situaciones de emergencia. El valor de los servicios será el que resulte de dividir el valor mensual de un turno similar, por los treinta días del mes y por las veinticuatro horas del día, que se multiplicará por el número de horas empleadas. 13. CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LAS REGLAMENTACIONES DEL HOSPITAL LA EMPRESA prestará los servicios de conformidad con las normas legales vigentes, las actividades expresas en los presentes términos de condiciones, los manuales y procedimientos establecidos por la ESE ISABU, las órdenes verbales o escritas, y las instrucciones generales y específicas que imparta el Supervisor del contrato. 14. En general, LA EMPRESA se compromete a atender las observaciones e instrucciones que se requieran para mejorar el servicio: 14.1. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso en razón de la prestación del servicio. 14.2. Cumplir todas las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato para la adecuada y oportuna prestación del servicio, en concordancia con lo dispuesto en los presentes términos de condiciones. 15. Dar cumplimiento a la Resolución 257 de 20 de mayo de 2021 de la ESE ISABU por la cual se adopta la política IAMI. 16. El contratista se compromete a realizar la entrega de las fichas técnicas de los insumos requeridos para las labores de limpieza y desinfección. 17. El contratista se compromete a utilizar insumos con certificaciones ambientales o que se encuentren dentro de los indicadores ambientales de favorabilidad y confiabilidad. **CUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Entrega al inicio del contrato: -** Certificación expedido por la ARL que conste la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa. - Hoja de vida de la persona responsable del proceso de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, con licencia vigente. - Certificado del curso de 50 horas del encargado del SGSST. **Entrega mensual: -**Copia del pago de seguridad social de acuerdo con la normatividad legal vigente y cumpliendo con la fecha de pago según el Nit de la empresa, siempre garantizando el pago dentro de los plazos establecidos y que no afecte la cobertura de los servicios de EPS, ARL y fondo de pensiones de los trabajadores. -Certificado de accidentalidad de la empresa durante el mes anterior. - Relación mensual de trabajadores, indicando servicio y turnos. - Copia de las capacitaciones y charlas de seguridad según su cronograma de capacitaciones. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe cumplir las siguientes especificaciones técnicas: Los insumos utilizados por el contratista para la prestación del servicio de lavandería serán: Detergentes, jabones, blanqueadores, neutralizantes, desmanchadores, suavizantes, desengrasantes amigables con el medio ambiente y cualquier otro necesario según las circunstancias y las normas de bioseguridad y calidad. Entregar la ropa lavada, debidamente empacadas en talegos, canastos y con ganchos según sea el caso. Prestar el servicio de lavandería de acuerdo a la Resolución 4445 del 19 de diciembre de 1996, emanada del Ministerio de Salud, "por la cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares", debiendo observar el artículo 36 numeral 2 referente al servicio encargado del proceso de lavado y distribución de ropas en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:** El Contratista debe tener un manejo asertivo e integral de los protocolos, procesos y procedimientos de lavandería en la ESE ISABU, de acuerdo con las características técnicas establecidas por la ESE. Servicio por Kilos de Ropa Hospitalaria Desinfectada Propia: Recoger la ropa hospitalaria en cada uno de los servicios asistenciales, clasificarla, lavarla, hacer las reparaciones si hay lugar a ello, desinfectarla, plancharla, doblarla, entregarla y distribuirla con un 100% a satisfacción en cuanto a lavado y desinfección en cada uno de los servicios según los protocolos establecidos. Garantizar los siguientes ciclos de recolección y entrega en los servicios relacionados a continuación: • Hospitalización (Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Pediatría y Salas de Cirugía), Sala de partos y Neonatología, Urgencias, Ciclos de Recolección: Ciclo de Recolección # 1: 06:00 am - 07:00 am Ciclo de Recolección # 2: 09:00 am -10:00 am Ciclo de Recolección # 3: 12:00 am - 01:00 pm Ciclo de Recolección # 4: 03:00 pm - 04:00 pm Ciclos de Distribución: Ciclo de Distribución # 1: 07:00 am - 09:00 am Ciclo de Distribución # 2:10:00 am -12:00 am Ciclo de Distribución # 3: 02:00 pm - 03:00 pm Ciclo de Distribución # 4: 04:00 pm - 05:00 pm. (horarios sujetos a cambio según supervisión). Capacidad tecnológica: El Contratista debe certificar que cuenta con la maquinaria y equipo para prestar el servicio en condiciones óptimas; además debe contar con una planta alterna en caso de emergencias; la infraestructura mínima será: - 3 lavadoras industriales de 32 Kg de capacidad. - 1 lavadora industrial de 12,5 Kg de capacidad. - 3 Secadoras industriales de 50 Kg de capacidad. - 1 Rodillo para planchado con rendimiento mínimo de 50 prendas por minuto. - 5 Básculas para pesado de ropa. - 2 Carros transportadores. - 5 Contenedores

DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA A LA ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UIMIST Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE RELIZANDO DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. INSUMOS REQUERIDOS: DETERGENTES, JABONES, BLANQUEADORES, NEUTRALIZANTES, DESMANCHADORES, SUAVIZANTES,	KILOGRAMO

DESENGRASANTES, PRODUCTOS AMIGALBES CON EL MEDIO AMBIENTE BOLSAS ROJAS 90x120, BOLSAS NEGRAS 90x120 Y CUALQUIER OTRO NECESARIO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y CALIDAD VIGENTES CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA CON TAPA. 3 PARA ROPA LIMPIA CON TAPA DE MATERIAL QUE PERMITA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y 3 PARA ROPA SUCIA.	

Garantizar el servicio con el personal necesario para que realice la recolección, clasificación, lavado, reparación si hay lugar a ello, desinfección, planchado, doblado y entregada en las unidades hospitalarias según los protocolos y horarios establecidos.

CANTIDAD	PERFIL
4	Operarios de lavandería (Entrega y/o reparación y/o recolección y/o lavado y/o planchado) de Ropa. Con un mínimo de 6 meses de experiencia relacionada.

CANTIDAD	PERFIL VEHÍCULOS
1	Acreditar como mínimo un (01) vehículo propio o soportar su disponibilidad mediante contratos de alquiler, y de uso exclusivo para el transporte de ropa hospitalaria. Concepto Técnico Sanitario Favorable, expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente/del municipio de Bucaramanga. SOAT, técnico-mecánica y seguro todo riesgo vigente.

CLAUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($44.520.000,00).** 2) El contrato se ejecutará a modo de bolsa agotable dentro del plazo del contrato, según los valores unitarios incluido IVA por las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por el Contratante, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO 1**: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa Social del Estado Instituto de Salud Municipal de Bucaramanga. **PARÁGRAFO 2.** El valor del Contrato se imputará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1127 del tres (3) de octubre de 2025, por el Rubro Presupuestal No. **2120202008** – *"Servicios prestados a las empresas y servicios de producción"*, de conformidad con la Oferta del Contratista presentada por el Contratista, valores que sostendrá el Contratista durante toda la ejecución del Contrato así:

ITEM	OBJETO	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA OFERTADO
1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA A LA ROPA HOSPITALARIA DE USO EN LOS CENTROS DE SALUD, UIMIST Y HOSPITAL LOCAL DEL NORTE RELIZANDO DESINFECCIÓN, SECADO, PLANCHADO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE. INSUMOS REQUERIDOS: DETERGENTES, JABONES, BLANQUEADORES, NEUTRALIZANTES, DESMANCHADORES, SUAVIZANTES, DESENGRASANTES, PRODUCTOS AMIGALBES CON EL MEDIO AMBIENTE BOLSAS ROJAS 90x120, BOLSAS NEGRAS 90x120 Y CUALQUIER OTRO NECESARIO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y CALIDAD VIGENTES CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA CON TAPA. 3 PARA ROPA LIMPIA CON TAPA DE MATERIAL QUE PERMITA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y 3 PARA ROPA SUCIA.	KILOGRAMO	$4.794	$4.794

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra

debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y comprenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) o hasta agotar el valor total del contrato, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE ISABU**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE ISABU. CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la **ESE ISABU** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la **ESE ISABU** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a **E.S.E. ISABU** para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **E.S.E. ISABU. CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de **E.S.E. ISABU**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **E.S.E. ISABU.** Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por **E.S.E. ISABU** durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **El CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **El CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la **ESE ISABU**, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación de las

multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento	X		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad del Servicio	X		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el seis (6) de octubre de 2025.

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

ALVARO MARMOL ROJAS
GERENTE – RL SERVICIOS INDUSTRIALES Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S – SERINNICO S.A.S
C.C. 1.098.610.729

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria, Abogada CPS – Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica